



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1574

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del numeral 1, y la fracción V del numeral 2 del artículo 12; se derogan las fracciones I y IV del numeral 2 del artículo 12, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 12.

1.- ...

I. - a la IV. - ...

V.- Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio o, en su caso, mediante los procedimientos especiales previstos para garantizar el ejercicio del voto de las personas que se encuentren en prisión preventiva u otras modalidades excepcionales previstas expresamente por esta Ley.

2.-...

I.- Se deroga.

II. - y III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- El ejercicio del derecho al voto solo podrá restringirse cuando exista resolución firme que suspenda o prive del ejercicio de los derechos político-electorales, y en ningún caso podrá impedirse por la sola circunstancia de encontrarse privado de la libertad sin sentencia con efectos de ejecutoria: y

VI.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1574

Lò tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de julio de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.**

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.**